



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-0112
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Asunto	Incorpora - ordena citar Litisconsorte necesario – ordena oficiar

Se incorporar el pronunciamiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en donde solicita se sirva *"...hacer claridad respecto de la parte demandada, toda vez que la garantía hipotecaria fue constituido por los dos propietarios y en el presente oficio solo citan uno..."*

Ahora bien, una vez revisado el pronunciamiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, así como el presente asunto, advierte el Despacho en esta etapa del proceso se hace necesario adoptar medidas saneadoras, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda presentada contiene un yerro concerniente a que la misma va dirigida solamente en contra de la señora PATRICIA MARIA PULGARIN PANIAGUA, una de las propietarias inscritas del inmueble hipotecado, dejando por fuera al señor JAIME ZAPATA LONDOÑO, quien también es propietario inscrito y quien también constituyó el gravamen hipotecario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, en los proceso en donde se pretende la efectividad de la garantía real, *"...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble..."*, por tanto, no se puede continuar el presente trámite sin la anuencia del señor ZAPATA LONDOÑO, cuando se ha advertido que dentro de la parte pasiva, no se le ha demandado, pese a que se otorgó poder para hacerlo y que, de conformidad con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5271657, también es propietario del inmueble dado en garantía.

Por lo tanto, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P el cual consagra los deberes del Juez, en especial lo señalado en el numeral 5 *"...adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto..."* en concordancia con el artículo 61 del Código General del

Proceso de manera oficiosa, se ordenará vincular como parte pasiva al señor JAIME ZAPATA LONDOÑO.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCULAR** al presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, como **PARTE PASIVA** al señor **JAIME ZAPATA LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

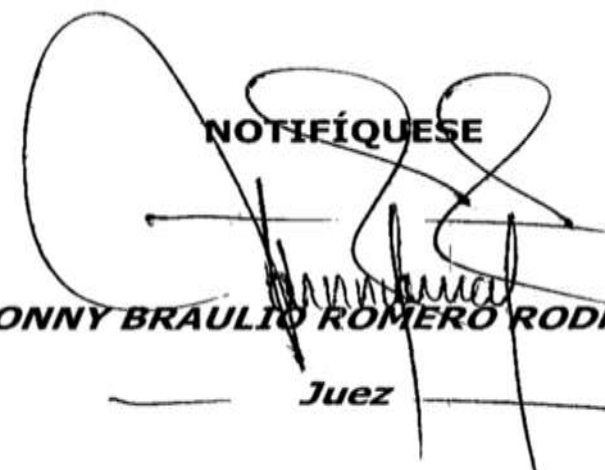
SEGUNDO: El presente auto se notificará de forma conjunta con el auto del 2 de marzo de 2021 a los señores PATRICIA MARIA PULGARIN PANIAGUA y JAIME ZAPATA LONDOÑO, tal como se dispuso en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección física y/o electrónica en donde se llevará a cabo la notificación del señor ZAPATA LONDOÑO.

QUINTO: Se ordena la corrección del oficio dirigido a la oficina de IIPP, en donde se incluyan los nombres de todos los demandados.

Por la Secretaría procédase con su elaboración y envío.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355b454540119139a1dfcd3487e504aeb8bf61cad1d4cd391a26f273c6b5262e**
Documento generado en 27/05/2021 03:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>